

**ORDENANZA FISCAL NÚM. 18**  
**TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN**  
**LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES**

**Artículo 1 - Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 2 - Hecho imponible**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, usos o aprovechamientos directos o indirectos de la vía pública, de su vuelo, suelo y subsuelo de terrenos públicos, a pesar de no tener la condición legal de calles, y los lugares y espacios de libre acceso para el público, que produzcan restricción del uso público o especial depreciación de los bienes o instalaciones, o que tengan por finalidad un beneficio particular, aunque no concurren tales circunstancias, definidos en los epígrafes de la cuota tributaria detallados en la presente Ordenanza.

2. A efectos de exigibilidad de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

3. No está sujeto a la tasa el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
- b) Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.

**Artículo 3 - Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos de la tasa:

- a) En los estacionamientos de duración limitada, los conductores de vehículos estacionados en las vías públicas, en las zonas reservadas por este motivo.
- b) En los estacionamientos de duración ilimitada, las personas que figuren como titulares de los vehículos en el permiso de circulación.
- c) Las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones o concesiones municipales y las que sin licencia, autorización o concesión, realicen los actos sujetos a tributación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

## Artículo 4 - Responsables

1- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3- Los administradores de personas jurídicas que no lleven a cabo los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de esas responderán subsidiariamente de las siguientes deudas:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4- La responsabilidad se exigirá en su caso en los términos y de acuerdo con los procedimientos previstos en la Ley General Tributaria.

## Artículo 5 - Beneficios fiscales

El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa, cuando soliciten autorización para estacionar sin duración limitada, determinados vehículos, siempre que éstos se consideren necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

## Artículo 6 - Cuota tributaria

Cuando se trate del estacionamiento de vehículos de duración limitada, la tarifa de las tasas es la siguiente:

1) Tarifas a aplicar:

| ZONA PUEBLO             |   |
|-------------------------|---|
| Tarifa general invierno | 0,80€/h, prorrateada por minutos (Mínimo 0,20€/h) |
| Tarifa general verano   | 1,25€/h, prorrateada por minutos (Mínimo 0,20€/h) |

| CALLES ZONA TURÍSTICA |  |
|-----------------------|--|
| Tarifa general        | 1,25 euros/h (de 10:00 a 14:00) / 1,25 euros/h (de 17:00 a 22:00), prorrateada por minutos (Mínim 0,20€/h) |

| PARKINGS PLAYA LLEVANT (VERANO DIA) |   |
|-------------------------------------|---|
| Tarifa general                      | 1,50 euros/h (de 10:00 a 22:00) Máxio 6 horas, prorrateada por minutos (Mínimo 0,20€/h) |

| PARKINGS PLAYA LLEVANT (VERANO NOCTURNA) |  |
|--|--|
| Tarifa general                           | 4 euros (de 22:00 a 4:00) Máximo 6 horas |

| SOLARES ZONA TURÍSTICA |   |
|------------------------|---|
| Tarifa general         | 4 euros (24 horas) / prorrateo de 0,75€/h |

| ANULACIONES DE DENUNCIA |  |
|-------------------------|--|
| PARKINGS PLAYA LLEVANT  | 10 euros (por exceder límite horario) / 15 euros (por no tener tiquet) |
| RESTO DE ZONAS          | 5 euros (por exceder límite horario)* / 10 euros (por no tener tiquet) |

\*Màximo 2 horas de exceso. Agotadas las 2 horas se aplica 10 euros (por no tener tiquet)

Esta tarifa se aplica tanto en invierno como en verano para NO RESIDENTES.

Para los RESIDENTES la tarifa es:

- 1ª hora: del minuto 1 al minuto 59 gratuita
- 2ª hora: a partir del minuto 60 0,05€/h, máximo 120 minutos (art. 85 ordenanza municipal)

Para poder disponer la condición de vehículo residente, será necesario que el vehículo conste en el sistema de gestión de zona azul, bajo las siguientes condiciones:

1.-Que el vehículo se encuentre de alta en el censo del impuesto de vehículos de tracción mecánica en el municipio de Salou (IVTM). Si se trata de un vehículo por contrato de "Renting" o "Leasing", el titular que ostente el uso del vehículo en el contrato deberá estar empadronado en el municipio de Salou.

2.-Que el titular del vehículo no ostente deudas a la hacienda municipal en período ejecutivo. En el caso vehículos con contrato de "Renting" o "Leasing" no podrán figurar deudas a la hacienda municipal a nombre del usuario que figure en el contrato.

Un vehículo de "renting" o "Leasing" adquirirá la condición de vehículo residente, en el siguiente trámite administrativo:

- a) Solicitud del interesado, donde deberá aportar el contrato de "renting" o "Leasing" a su nombre (conductor habitual), permiso de circulación del vehículo y documentación técnica.
- b) La duración de la condición de vehículo residente, será la que determine el contrato de "laven" o "Leasing", sin perjuicio de que en cualquier momento el ayuntamiento podrá requerir al beneficiario la vigencia del contrato. En todo caso, el beneficiario como vehículo residente por "renting o leasing" estará obligado a notificar la extinción contractual en el momento de producirse.

La base de datos del programa de gestión de zona azul se actualizará, desde el servicio de sistemas de información, al menos en los siguientes dos plazos anuales:

- a) Durante el mes de abril
- b) Durante el mes de octubre

**Distribución de zonas:**

| <b>Calles Zona Pueblo</b>         |                 |
|-----------------------------------|-----------------|
| c/Barcelona                       | Invierno/Verano |
| c/Ciutat de Reus                  | Invierno/Verano |
| c/Berenguer de Palou              | Invierno/Verano |
| c/Via Augusta                     | Invierno/Verano |
| c/Via Roma                        | Invierno/Verano |
| c/Scala Dei                       | Invierno/Verano |
| <b>Calles Zona Turística</b>      |                 |
| Plaça de la Pau                   | Verano          |
| Solar RENFE (c/Pins)              | Verano          |
| c/Major                           | Verano          |
| c/Madrid                          | Verano          |
| c/Girona                          | Verano          |
| c/Lleida                          | Verano          |
| c/Rodríguez Pomata                | Verano          |
| c/Verge del Pilar                 | Verano          |
| c/Terol                           | Verano          |
| c/Osca                            | Verano          |
| c/Carles Buigas                   | Verano          |
| c/Murillo                         | Verano          |
| Pg. Miramar                       | Verano          |
| Plaça Venus                       | Verano          |
| c/Mar                             | Verano          |
| c/Illes Balears                   | Verano          |
| c/Joan Miarnau (abans c/Pere III) | Verano          |
| c/Paris                           | Verano          |
| c/Berlin                          | Verano          |
| c/Vendrell                        | Verano          |
| c/Fra Juníper Serra               | Verano          |
| c/Pau Vila                        | Verano          |
| c/Priorat                         | Verano          |
| c/Major (solar Patronat)          | Verano          |
| c/Navarra                         | Verano          |
| c/ Ramon Berenguer IV             | Verano          |
| c/La Rioja                        | Verano          |

|   |        |
|---|--------|
| c/Barbastro                             | Verano |
| c/Amposta                               | Verano |
| c/Valls                                 | Verano |
| c/Falset                                | Verano |
| c/Montblanc                             | Verano |
| c/Torremolinos                          | Verano |
| <b>Solares</b>                          |        |
| Solar H. Hollidays (c/Berlin i c/Paris) | Verano |
| Solar c/ Falset                         | Verano |
| Solar c/Pompeu Fabra                    | Verano |
| Solar Joan Fuster (Av Pere Molas)       | Verano |
| Solar Carles Buigas                     | Verano |

|                              |  |
|------------------------------|--|
| <b>Parking Playa Llevant</b> |  |
|------------------------------|--|

|                               |                     |
|-------------------------------|---------------------|
| De Font Llumiosa a Jaume I    | Verano Dia/Nocturna |
| De Jaume I a Font Cibernètica | Verano Dia/Nocturna |

3- Para los supuestos de estacionamiento de vehículos sin limitación en su duración, realizado por personas que hayan sido previamente autorizadas, la cuota de la tasa será de 425 € anuales por plaza incrementados por el coeficiente de la categoría de la calle según callejero municipal aplicable en las ordenanzas municipales.

Los estacionamientos sujetos a esta tercera tarifa no tendrán que abonar la cuota por la primera, siempre que el estacionamiento se desarrolle en la zona autorizada.

## Artículo 7 - Acreditación

1- En los supuestos de estacionamiento de vehículos de duración limitada, la tasa se acredita cuando se efectúe dicho estacionamiento en las zonas de las vías públicas reservadas con tal motivo.

2- En los supuestos en que se haya autorizado el estacionamiento de duración ilimitada y la autorización abarque varios ejercicios, la tasa se acredita el día 1 de enero de cada año.

## Artículo 8 - Periodo impositivo

1- En estacionamiento de duración limitada, el período impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento, de acuerdo el siguiente horario:

| ZONA PUEBLO      |   |
|------------------|---|
| Periodo Verano   | Semana Santa (Viernes de Dolor y 16 días siguientes), y del 1 de junio al 30 de septiembre. |
| Horario Verano   | De 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 22:00, de lunes a domingo, laborales y festivos               |
| Periodi invierno | Resto del año   |
| Horario invierno | De 9:30 a 14:00 y de 17:00 a 20:00, de lunes a viernes laborales. Sabados de 9:30 a 14:00   |

| CALLES ZONA TURÍSTICA |  |
|-----------------------|--|
| Periodo               | Semana Santa (Viernes de Dolor y 16 días siguientes), y del 1 de junio al 30 de septiembre |
| Horario               | De 10:00 a 14:00 y de 17:00 a 22:00, de lunes a domingo, festivos incluidos                |

| PARKINGS PLAYA LLEVANT (VERANO) |  |
|---------------------------------|--|
| Periodo                         | Semana Santa (Viernes de Dolor y 16 días siguientes), y del 1 de junio al 30 de septiembre |
| Horario diurno                  | De 10:00 a 22:00   |
| Horario nocturn                 | De 22:00 a 04:00   |

| SOLARES ZONA TURÍSTICA |                                     |
|------------------------|-------------------------------------|
| Periodo                | Del 15 de julio al 15 de septiembre |
| Horario                | 24 horas                            |

2- Cuando se trate de un estacionamiento de duración ilimitada, cuya autorización abarque varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en qué se aplicará lo previsto en los siguientes apartados:

- a) Cuando se inicie el estacionamiento en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del estacionamiento tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio, se liquidará la mitad de la cuota anual.
- b) Si se cesa en el estacionamiento durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver ningún tipo de cantidad.

## **Artículo 9 - Régimen de declaración e ingreso**

1- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2- Cuando se trate del estacionamiento de duración limitada, la tasa deberá pagarse en el momento del inicio de dicho estacionamiento. El pago se efectuará en las máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las vías públicas, y durante el tiempo de estacionamiento dicho billete deberá colocarse en la parte inferior del parabrisas en un lugar totalmente visible desde el exterior.

3- En los supuestos en los que se solicite autorización para estacionar determinados vehículos en régimen de duración limitada, junto con la correspondiente solicitud de autorización se presentará debidamente cumplimentado el impreso de autoliquidación de la tasa. El distintivo acreditativo del pago deberá colocarse en lugar visible siempre que el vehículo se encuentre estacionado en el espacio de la vía pública autorizado.

## **Artículo 10 - Notificaciones de las tasas**

1- En los supuestos de tasas por estacionamiento de duración ilimitada que tenga carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes.

La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

2- Al amparo de lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.

## **Artículo 11 - Gestión del servicio**

1- El mantenimiento de las zonas reservadas a estacionamiento se realizará por parte del Ayuntamiento de Salou (Policía Local y tesorería municipal) para la correcta expedición de tickets acreditativos del pago y controlar el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los conductores que hayan estacionado sus vehículos, y la recaudación de la tasa en las arcas municipales.

## **Artículo 12 - Infracciones y sanciones**

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa y desarrollo y en la Ordenanza general de gestión, inspección y recaudación aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 26 de septiembre de 1996.

## **Disposició final**

Esta ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno en sesión de fecha 26/10/2022, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Tarragona el 29/12/2022, empezará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2023 – En cuanto a la vigencia, permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.